

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1372-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1349-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **25 333,76 m<sup>2</sup>**, denominada **Cantera Pampa Afuera B**, ubicada en el distrito y provincia de Casma en el departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinada al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 21.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

9. Que, mediante Oficio n.º 04047-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 34310-2023) presentado el 13 de diciembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y la afectación en uso de “el predio” por un plazo determinado de dos (2) años a su favor, respecto de un área de **25 333,76 m<sup>2</sup>**, denominada **Cantera Pampa Afuera B**, ubicada en el distrito y provincia de Casma en el departamento de Ancash (en adelante “el área solicitada”), sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03357-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de noviembre de 2023 (Publicidad n.º 7035568-2023), sustentado en el Informe Técnico n.º 009187-2023-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 22 de noviembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Casma informó que no existe superposición gráfica con predios inscritos y no se superpone sobre títulos pendientes u observados;

12. Que, “el administrado” declaró que de la evaluación realizada en campo el 14 de noviembre de 2023 por el verificador catastral que suscribe el Informe Técnico Legal y los documentos técnicos, se verificó que no existe superposición física de “el predio” sobre las unidades catastrales nros.º 04044 y 04264, debiéndose considerar la prevalencia física a la gráfica;

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

13. Que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, se advierte que “el predio” recae parcialmente sobre la concesión minera con código n.º 0010150022; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

14. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la base gráfica de ANA se identificó que “el predio” se encuentra totalmente superpuesto con la faja marginal del río Casma y Afluentes: río Sechín y río Grande, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0331-2022-ANA-AAA-HCH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

15. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

16. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

17. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

18. Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

19. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

20. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones;

**Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”**

21. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

21.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 03357-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

21.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para ser usado como cantera para la extracción de agregados para la construcción de la defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín, a fin de ejecutar el proyecto : “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”;

21.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico Legal que obra en los actuados;

22. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

23. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de

derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

24. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

25. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

26. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

28. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 1656-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1657-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 27 de diciembre de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de

**25 333,76 m<sup>2</sup>**, denominado **Cantera Pampa Afuera B**, ubicado en el distrito y provincia de Casma en el departamento de Ancash, conforme consta en el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”.

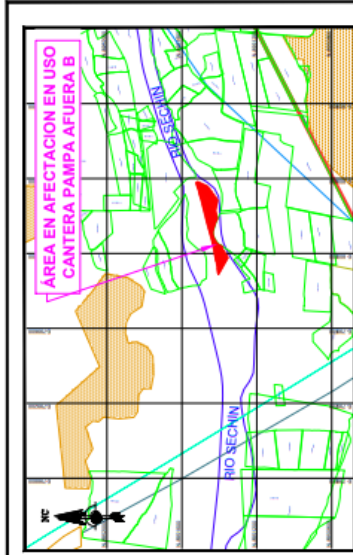
**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON** lo resuelto en la presente resolución.

**QUINTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

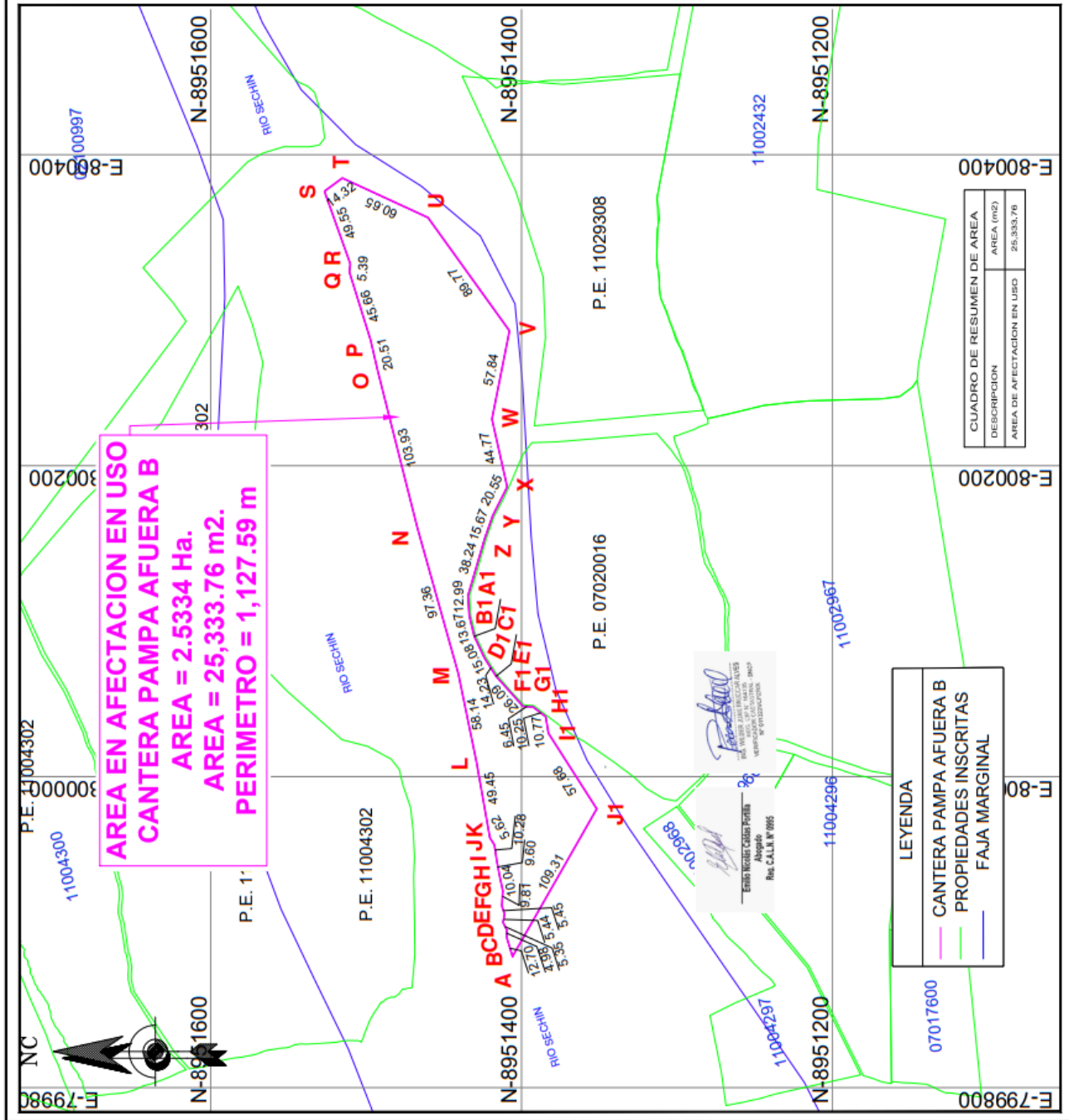


PLANO LOCALIZACION  
Escala: 1/25,000

SECCION	LADO	DISTANCIA	AVG. INTERNO	AVG. EXTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	52.30			79888.3200	8851482.7700
B	B-C	4.88	457.24928*		79888.3210	8851482.3020
C	C-D	2.38	287.92028*		79887.8000	8851482.3020
D	D-E	2.88	287.92028*		79887.8000	8851482.3020
E	E-F	1.48	208.22222*		79887.3110	8851481.8200
F	F-G	8.81	58.01848*		79885.5000	8851481.8200
G	G-H	50.04	197.20528*		79885.5000	8851481.3500
H	H-I	8.00	179.28148*		79885.5000	8851481.3500
I	I-J	17.79288*	177.29288*		79885.5010	8851481.3520
J	J-K	48.88	158.17328*		79885.5000	8851481.3520
K	K-L	58.14	187.37188*		79885.5000	8851481.3520
L	L-M	97.28	88.00688*		80006.8000	8851481.7020
M	M-O	183.88	178.20928*		80016.3000	8851481.7020
N	N-O	20.51	178.20928*		80020.8000	8851481.7020
O	O-P	45.66	184.12211*		80020.8000	8851481.7020
P	P-Q	45.66	184.12211*		80020.8000	8851481.7020
Q	Q-R	45.66	184.12211*		80020.8000	8851481.7020
R	R-S	45.66	184.12211*		80020.8000	8851481.7020
S	S-T	14.32	188.42341*		80020.8000	8851481.7020
T	T-U	88.85	118.93311*		80084.8000	885151.2620
U	U-V	88.85	157.29112*		80089.3000	885151.2620
V	V-W	57.84	157.29112*		80089.3000	885151.2620
W	W-X	57.84	157.29112*		80089.3000	885151.2620
X	X-Y	20.51	184.12211*		80089.3000	885151.2620
Y	Y-Z	51.67	187.28148*		80087.8000	8851481.8200
Z	Z-A1	38.24	187.28148*		80087.8000	8851481.8200
A1	A1-A2	52.30	188.29277*		80116.4000	8851481.8200
B1	B1-C1	52.30	188.29277*		80116.4000	8851481.8200
C1	C1-D1	15.08	197.28148*		80089.3000	8851481.4020
D1	D1-E1	15.08	197.28148*		80089.3000	8851481.4020
E1	E1-F1	15.08	197.28148*		80089.3000	8851481.4020
F1	F1-G1	6.45	287.25287*		80046.1000	8851398.8700
G1	G1-H1	93.25	168.911*		80044.7000	8851398.8700
H1	H1-I1	93.25	168.91148*		80038.1000	8851398.4020
I1	I1-J1	57.88	287.25287*		80038.1000	8851398.4020
J1	J1-K1	112.28	187.28148*		80038.1000	8851398.4020
K1	K1-L1	112.28	187.28148*		80038.1000	8851398.4020

\*SECCIONES EN ROJO  
 \*SECCIONES EN VERDE  
 \*SECCIONES EN AZUL  
 \*SECCIONES EN NARANJA  
 \*SECCIONES EN PUNTO  
 \*SECCIONES EN NEGRO  
 \*SECCIONES EN GRIS  
 \*SECCIONES EN ROJO  
 \*SECCIONES EN VERDE  
 \*SECCIONES EN AZUL  
 \*SECCIONES EN NARANJA  
 \*SECCIONES EN PUNTO  
 \*SECCIONES EN NEGRO  
 \*SECCIONES EN GRIS

DATUM WGS84  
 Elevación normal a nivel del mar = 0.00000 m  
 Elevación absoluta = 0.00000 m



PERU  
Presidencia del Consejo de Ministros

OHLA  
Perú

**PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO**

**PLANO:** CANTERA PAMPA AFUERA B

**PROVINCIA:** ANCASH

**DISTRITO:** CASMA

**COMUNIDAD:** CASMA

**CODIGO DE PLANO:** 2501395-CASU-PMU-35

**FECHA:** DICIEMBRE 2023

**ESCALA:** 1:2500

**DATUM:** WGS84

**SISTEMA DE PROYECCION:** UTM

**HEMISFERIO:** Sur - ZONA 17

**UBICACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA - RIO SECCIN Y RIO GRANDE DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON D.C. 281395**





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMÉTRICO AFECTACIÓN EN USO CANTERA PAMPA AFUERA B

#### 1. LOCALIZACIÓN :

Se encuentra a 3.3 km al oeste de la ciudad de Casma a la altura de la zona arqueológica Pampa Afuera en el río Sechín.

#### 2. UBICACIÓN POLÍTICA:

DISTRITO : CASMA  
PROVINCIA : CASMA  
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

ING. WILBER JUAN PAUCOCAR ALVES  
REG. CIP N° 154135  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 911322VCP2RUX

#### 3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

DATUM : WGS 84  
SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM  
ZONA UTM : 17

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con río Sechín, con línea quebrada de 18 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.70	46°46'3"	799884.3560	8951405.7790
B	B-C	4.98	162°56'40"	799896.5010	8951409.5050
C	C-D	5.35	206°50'0"	799901.4800	8951409.5050
D	D-E	5.44	142°20'54"	799906.2520	8951411.9190
E	E-F	5.45	209°22'23"	799911.5950	8951410.8980
F	F-G	9.81	158°0'48"	799916.7580	8951412.6310
G	G-H	10.04	195°35'20"	799926.5460	8951412.0440
H	H-I	9.60	178°30'4"	799936.3640	8951414.1590
I	I-J	10.28	177°39'40"	799945.8010	8951415.9350
J	J-K	5.62	203°26'16"	799955.9700	8951417.4220
K	K-L	49.45	158°15'22"	799960.7520	8951420.3820
L	L-M	58.14	181°37'16"	800009.4490	8951428.9800
M	M-N	97.36	184°3'8"	800066.3920	8951440.7040
N	N-O	103.93	178°29'57"	800160.1280	8951467.0280
O	O-P	20.51	178°54'27"	800260.8920	8951492.4980
P	P-Q	45.66	184°12'31"	800280.8640	8951497.1430
Q	Q-R	5.39	156°55'13"	800324.4570	8951510.7220
R	R-S	49.55	205°24'14"	800329.8230	8951510.1790

Emilio Nicolás Caldas Portilla  
Abogado  
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Este: Colinda con río Sechín, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	14.32	106°44'34"	800376.4928	8951526.8208
T	T-U	60.65	118°53'11"	800384.9820	8951515.2930

Por el Sur: Colinda con río Sechín y Predio P.E 07020016, con línea quebrada de 16 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
U	U-V	89.77	150°29'15"	800359.5950	8951460.2130
V	V-W	57.84	133°1'58"	800286.7350	8951407.7770
W	W-X	44.77	203°52'38"	800229.9990	8951419.0370
X	X-Y	20.55	140°33'16"	800186.3167	8951409.2312
Y	Y-Z	15.67	187°26'4"	800167.9765	8951418.4929
Z	Z-A1	38.24	183°0'0"	800153.1893	8951423.6885
A1	A1-B1	12.99	199°56'7"	800116.4948	8951434.4597
B1	B1-C1	13.67	190°3'2"	800103.5252	8951433.6492
C1	C1-D1	15.08	191°34'27"	800090.2445	8951430.4297
D1	D1-E1	14.23	187°8'46"	800076.6027	8951424.0100
E1	E1-F1	26.09	189°31'50"	800064.5841	8951416.3983
F1	F1-G1	6.45	224°32'45"	800045.1555	8951398.9797
G1	G1-H1	10.25	146°6'1"	800044.7532	8951392.5427
H1	H1-I1	10.77	136°41'44"	800038.5159	8951384.4071
I1	I1-J1	57.68	203°23'5"	800027.8870	8951382.6820

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 91322UCP2RDX

Por el Oeste: Colinda con río Sechín, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

Emilio Nicolás Caldas Portilla  
Abogado  
Reg. C.A.L.N. N° 0995

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
J1	J1-A	109.31	117°41'3"	799979.2940	8951351.6010

ÁREA: 25,333.76 m<sup>2</sup>

ÁREA: 2.5334 ha.

PERÍMETRO: 1,127.59 ml.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.70	46°46'3"	799884.3560	8951405.7790
B	B-C	4.98	162°56'40"	799896.5010	8951409.5050
C	C-D	5.35	206°50'0"	799901.4800	8951409.5050

Jr. Santa Rosa n.° 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gov.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

D	D-E	5.44	142°20'54"	799906.2520	8951411.9190
E	E-F	5.45	209°22'23"	799911.5950	8951410.8980
F	F-G	9.81	158°0'48"	799916.7580	8951412.6310
G	G-H	10.04	195°35'20"	799926.5460	8951412.0440
H	H-I	9.60	178°30'4"	799936.3640	8951414.1590
I	I-J	10.28	177°39'40"	799945.8010	8951415.9350
J	J-K	5.62	203°26'16"	799955.9700	8951417.4220
K	K-L	49.45	158°15'22"	799960.7520	8951420.3820
L	L-M	58.14	181°37'16"	800009.4490	8951428.9800
M	M-N	97.36	184°3'8"	800066.3920	8951440.7040
N	N-O	103.93	178°29'57"	800160.1280	8951467.0280
O	O-P	20.51	178°54'27"	800260.8920	8951492.4980
P	P-Q	45.66	184°12'31"	800280.8640	8951497.1430
Q	Q-R	5.39	156°55'13"	800324.4570	8951510.7220
R	R-S	49.55	205°24'14"	800329.8230	8951510.1790
S	S-T	14.32	106°44'34"	800376.4928	8951526.8208
T	T-U	60.65	118°53'11"	800384.9820	8951515.2930
U	U-V	89.77	150°29'15"	800359.5950	8951460.2130
V	V-W	57.84	133°1'58"	800286.7350	8951407.7770
W	W-X	44.77	203°52'38"	800229.9990	8951419.0370
X	X-Y	20.55	140°33'16"	800186.3167	8951409.2312
Y	Y-Z	15.67	187°26'4"	800167.9765	8951418.4929
Z	Z-A1	38.24	183°0'0"	800153.1893	8951423.6885
A1	A1-B1	12.99	199°56'7"	800116.4948	8951434.4597
B1	B1-C1	13.67	190°3'2"	800103.5252	8951433.6492
C1	C1-D1	15.08	191°34'27"	800090.2445	8951430.4297
D1	D1-E1	14.23	187°8'46"	800076.6027	8951424.0100
E1	E1-F1	26.09	189°31'50"	800064.5841	8951416.3983
F1	F1-G1	6.45	224°32'45"	800045.1555	8951398.9797
G1	G1-H1	10.25	146°6'1"	800044.7532	8951392.5427
H1	H1-I1	10.77	136°41'44"	800038.5159	8951384.4071
I1	I1-J1	57.68	203°23'5"	800027.8870	8951382.6820
J1	J1-A	109.31	117°41'3"	799979.2940	8951351.6010
TOTAL		1127.59			
Suma de ángulos (real) =			6120°00'00"		
Error acumulado =			00°00'02"		

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 951322VCPZRIX

Emilio Nicolás Caldas Portilla  
 Abogado  
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

Lima, diciembre de 2023.

Jr. Santa Rosa n.° 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
 Central Telefónica: (511) 500 8833  
 www.rcc.gob.pe

